

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **100** Fecha: 10/10/2022 Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 2017 00118	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ODALINA SIMANCA SOTO	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	07/10/2022	I
20001 33 33 006 2017 00393	Acción de Reparación Directa	ORLANDO CRUZ JIMENEZ Y OTROS	LA NACION/MINSALUD Y PROTECCION SOCIAL, FIDUPREVISORA S.A, CLINICA LAURA DANIELA Y OTROS	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	07/10/2022	I
20001 33 33 006 2018 00200	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARIEL EDUARDO BORRAY BLANQUISET	LA NACION/MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL - JUNTA MEDICA LABORAL Y TRIBUNAL MEDICO LABORAL MILITAR	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	07/10/2022	I
20001 33 33 006 2018 00322	Acción de Reparación Directa	ELVIRA SOFIA ARIZA OTALORA	NACION/RAMA JUDICIAL Y OTOS	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	07/10/2022	I
20001 33 33 006 2018 00331	Acción Contractual	GESTION DE EMPLEO TEMPORAL	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	07/10/2022	I
20001 33 33 006 2018 00335	Acción de Reparación Directa	ISAC JAVIER MALDONADO AGUIRRE Y OTROS	NACION/MINSALUD-HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y OTROS	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	07/10/2022	I
20001 33 33 006 2018 00341	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RITA ELENA ACOSTA CUELLO Y OTROS	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	07/10/2022	I
20001 33 33 006 2018 00348	Acción de Repetición	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	YONIS JESUS FLOREZ MENDOZA	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	07/10/2022	I
20001 33 33 006 2018 00355	Acción de Reparación Directa	SANDRA MILENA TOSCANO GUERRERO Y OTROS	HOSPITAL HELI MORRENO BLANCO Y OTROS	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	07/10/2022	I
20001 33 33 006 2018 00397	Acción de Reparación Directa	RAFAEL JOSE GONZALEZ FONSECA	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	07/10/2022	I
20001 33 33 006 2019 00002	Acción de Reparación Directa	DELIA MERCEDES VEGA GUZMAN Y OTROS	MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	07/10/2022	I

ESTADO No. 100		Fecha: 10/10/2022				Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	
20001 33 33 006 2019 00065	Acción de Reparación Directa	MARIA ZUNILDA PEREZ VIVAS	LA NACION/MINDEFENSA / POLICIA NACIONAL , EJERCITO NACIONAL Y OTROS	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	07/10/2022	I	
20001 33 33 006 2019 00079	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DEIVIS EDITH HERNANDEZ AVILA	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	07/10/2022	I	
20001 33 33 006 2019 00085	Acción de Reparación Directa	SHIRLEY FLOREZ TORRES	FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR - FONVISOCIAL	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	07/10/2022	I	
20001 33 33 006 2019 00342	Acción de Reparación Directa	MARIO ANDRES ARDILA ABRIL Y OTROS	ELECTRICARIBE S.A E.S.P, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRO	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	07/10/2022	I	
20001 33 33 006 2019 00361	Acción de Reparación Directa	INGRID LORENA SOTO MORENO Y OTROS	HOSPITAL REGIONAL JOSE PADILLA VILLAFÑE DE AGUACHICA CESAR Y OTROS	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	07/10/2022	I	
20001 33 33 006 2019 00404	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLORIA MATILDE SALCEDO LOPEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y LA ARL POSITIVA	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	07/10/2022	I	
20001 33 33 006 2019 00406	Acción de Reparación Directa	DILIA NUÑEZ GUTIERREZ Y OTROS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EMDUPAR S.A E.S.P Y OTROS	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	07/10/2022	I	
20001 33 33 006 2019 00409	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN CARLOS - GONZALES RAMIREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	07/10/2022	I	
20001 33 33 006 2020 00066	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YESENIA PITRE COBO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	07/10/2022	I	
20001 33 33 006 2020 00142	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GERMAN GONZALEZ RODRIGUEZ	LA NACION/MINISTERIO DE EDUCACION E INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION - ICFES	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	07/10/2022	I	
20001 33 33 006 2020 00163	Acción de Reparación Directa	YURIS PAOLA JIMENEZ OJEDA Y OTROS	ESE HOSPITAL REGIONAL JOSE PADILLA VILLAFÑE Y OTROS	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	07/10/2022	I	
20001 33 33 006 2020 00165	Acción de Nulidad	GUSTAVO RODRIGUEZ ROJAS	ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIRIGUANA -CESAR	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	07/10/2022	I	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 2020 00181	Acción de Reparación Directa	ELVA ROSA LOBO Y OTROS	MUNICIPIO DE AGUACHICA Y OTROS	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	07/10/2022	I
20001 33 33 006 2020 00234	Acción de Reparación Directa	YONIS CAMILO SAURITH RONDON Y OTROS	LA NACION/MINSALUD Y OTROS	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	07/10/2022	I
20001 33 33 006 2021 00071	Acción de Reparación Directa	JAVIER IGNACIO ROJAS PEÑA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	07/10/2022	I
20001 33 33 006 2021 00158	Acción de Nulidad	COLPENSIONES	NANCY CELINDA BALLESTEROS LOPEZ	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	07/10/2022	I
20001 33 33 006 2021 00199	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	UGPP	LUIS GONZALO - GOMEZ MARTINEZ	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	07/10/2022	I
20001 33 33 006 2021 00227	Acción de Nulidad	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA - CESAR	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y OTROS	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	07/10/2022	I
20001 33 33 006 2021 00239	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARITZA LIZARAZO ALMEYDA	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA - CESAR	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	07/10/2022	I
20001 33 33 006 2022 00005	Acción de Nulidad	MELKIS KAMMERER KAMMERER	AFINIA CARIBEMAR DE LA COSTA	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	07/10/2022	I
20001 33 33 006 2022 00043	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIXNERIS PALLARES HERNANDEZ	LA NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	07/10/2022	I
20001 33 33 006 2022 00070	Acción de Reparación Directa	JHON FREDY MELO AREVALO	INPEC	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	07/10/2022	I
20001 33 33 006 2022 00086	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DANILO ANTONIO NUÑEZ CONTRERAS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	07/10/2022	I
20001 33 33 006 2022 00102	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIOFANOL ALFONSO BOLAÑOS OSPINO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	07/10/2022	I

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 2022 00104	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ALFREDO ARROYO HOYOS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	07/10/2022	I
20001 33 33 006 2022 00120	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	UGPP UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN	MARIA HINOJOSA DIAZ	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	07/10/2022	I
20001 33 33 006 2022 00123	Acción de Reparación Directa	ANDRES GIOVANNY NIÑO CABALLERO	POLICIA NACIONAL Y OTROS	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	07/10/2022	I
20001 33 33 006 2022 00378	Acción Contractual	MUNICIPIO DE SAN ALBERTO	HOSPITAL LAZARO ALFONZO HERNADEZ LARA	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	07/10/2022	I
20001 33 33 006 2022 00388	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GENINFER CASTILLA VERJEL	ALCALDIA DE AGUACHICA	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	07/10/2022	I
20001 33 33 006 2022 00390	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CI PRODECO S.A	MINISTERIO DE TRABAJO	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	07/10/2022	I
20001 33 33 006 2022 00395	Acción de Reparación Directa	EMELINA GUTIERREZ MIRANDA	INVIAS	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	07/10/2022	I
20001 33 33 006 2022 00406	Acción de Reparación Directa	ARISTIDES MANUEL MORALES BALLESTAS	EJERCITO NACIONAL	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	07/10/2022	I
20001 33 33 006 2022 00417	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEIDER RAMON RODRIGUEZ DELUZ	E.S.E. HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	07/10/2022	I

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECHA 10/10/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ODALINA SIMANCA SOTO
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
-OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
CHIMICHAGUA –DOLLY MARTINEZ POLANCO
RADICADO: 20001-33-33-006-2017-00118-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2017-00118-00
Auto Remite Proceso

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *“por el cual se ordena una redistribución de procesos”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 PROCESOS al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2017-00118-00
Auto Remite Proceso*

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cumplase.
J6/AMP/tup/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb5e848bf3c20e40aeb62ecc8b2a8280362b2aba41afe1ec386f9482c48a305**

Documento generado en 07/10/2022 02:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ORLANDO CRUZ JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADO: LA NACIÓN-MIN SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL-
FIDUPREVISORA S.A.-CLÍNICA INTEGRAL DE
EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A. Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-006-2017-00393-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *“por el cual se ordena una redistribución de procesos”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

*Reparación Directa
Rad. 2017-00393-00
Auto Remite Proceso*

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.
J6/AMP/tup/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5973299642df5c2d2c6ab80ec191bea24b12b48d7a1a74d0e79baa98ef7ef5**

Documento generado en 07/10/2022 02:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARIEL EDUARDO BORRAY BLANQUICET
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA
NACIONAL, JUNTA MEDICA LABORAL Y TRIBUNAL
MEDICO LABORAL MILITAR Y DE POLICIA.
RADICADO: 20001-33-33-006-2018-00200-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2018-00200-00
Auto Remite Proceso

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *“por el cual se ordena una redistribución de procesos”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2018-00200-00
Auto Remite Proceso*

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.
J6/AMP/los/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba72107a34592eb49d28ad2ac2ddc46ed8786556c5f22381fb34702eba6f1993**

Documento generado en 07/10/2022 03:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ELVIRA SOFIA ARIZA OTALORA
DEMANDADO: NACION/RAMA JUDICIAL, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR.
RADICADO: 20001-33-33-006-2018-00322-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

Reparación Directa
Rad. 2018-00322-00
Auto Remite Proceso

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *“por el cual se ordena una redistribución de procesos”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

*Reparación Directa
Rad. 2018-00322-00
Auto Remite Proceso*

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.
J6/AMP/los/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5429461e7a8447368eef255630e0aefa3634d65b04538813d5f99482c29a919**

Documento generado en 07/10/2022 03:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPETICION
DEMANDANTE: GESTION DE EMPLEOTEMPORAL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-006-2018-00331-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de

Contractual
Rad. 2018-00331-00
Auto Remite Proceso

los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *“por el cual se ordena una redistribución de procesos”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cumplase.
J6/AMP/tup/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c61ea6041cada50fbc92b7e15c49a9013b82bceccfd4c5e176113d8aa78aec**

Documento generado en 07/10/2022 02:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: ISAC JAVIER MALDONADO AGUIRRE Y OTROS

DEMANDADO: LA NACIÓN-MIN SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL-
ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ,
INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR Y
OTROS

RADICADO: 20001-33-33-006-2018-00335-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *“por el cual se ordena una redistribución de procesos”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

*Reparación Directa
Rad. 2018-00335-00
Auto Remite Proceso*

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.
J6/AMP/tup/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e36d929dda4ff4cb0ec3a65a9b17f3332c08b7b5a1ae5aeb5c15efa27ae79e**

Documento generado en 07/10/2022 02:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RITA ELENA ACOSTA CUELLO, MILENA PATRICIA
AHUMADA HERNANDEZ Y ROGER ANTONIO
SANCHEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA
RADICADO: 20001-33-33-006-2018-00341-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2018-00341-00
Auto Remite Proceso

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *“por el cual se ordena una redistribución de procesos”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2018-00341-00
Auto Remite Proceso*

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.
J6/AMP/los/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b444fb76c465823ff32b6e7da3b63691bac937842b5c372dc87ca77a4a8d90**

Documento generado en 07/10/2022 03:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPETICION
DEMANDANTE: ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ
DEMANDADO: YONIS JESUS FLOREZ MENDOZA
RADICADO: 20001-33-33-006-2018-00348-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de

Repetición
Rad. 2018-00348-00
Auto Remite Proceso

los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *“por el cual se ordena una redistribución de procesos”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 PROCESOS al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

*Repetición
Rad. 2018-00348-00
Auto Remite Proceso*

Cúmplase.
J6/AMP/tup/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee07aaca7be74a98e7525244e582609c937f18ddb741e436cb3e9f175e6101**

Documento generado en 07/10/2022 02:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: SANDRA MILENA TOSCANO Y OTROS

DEMANDADO: ESE HOSPITAL HELI MORENO BLANCO DE
PAILITAS, ASMET SALUD ESS ESP, MUNICIPIO DE
PAILITAS-CESAR Y OTRO

RADICADO: 20001-33-33-006-2018-00355-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *“por el cual se ordena una redistribución de procesos”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 PROCESOS al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

*Reparación Directa
Rad. 2018-00355-00
Auto Remite Proceso*

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.
J6/AMP/tup/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85fbb632ac6cdf0ddc76248add2ddfe6c450331e1c6db6680ce5b639af1a4bc3**

Documento generado en 07/10/2022 02:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: RAFAEL JOSE GONZALEZ FONSECA Y OTROS

DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ,
E.S.E HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA.

RADICADO: 20001-33-33-006-2018-00397-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *“por el cual se ordena una redistribución de procesos”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

*Reparación Directa
Rad. 2018-00397-00
Auto Remite Proceso*

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.
J6/AMP/los/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a729a87815a9b03ca48de194c6091ebc0eee481747fd70e84fb81a75d8f055ff**

Documento generado en 07/10/2022 03:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: DELIA MERCEDES VEGA GUZMAN Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE ASTREA-CESAR, CONSORCIO OBRAS DIFERENTES 2017 Y CESAR AUGUSTO ALMENAREZ VILLAREAL (INTERVENTOR).

RADICADO: 20001-33-33-006-2019-00002-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *“por el cual se ordena una redistribución de procesos”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cumplase.
J6/AMP/los/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cccba72c348f8e85fdde64f1193b818cd38aa12ed8ea702a096dbd5b600f08df**

Documento generado en 07/10/2022 03:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: MARIA ZUNILDA PEREZ VIVAS

DEMANDADO: NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL,
EJERCITO NACIONAL, DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
Y OTRO.

RADICADO: 20001-33-33-006-2019-00065-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *“por el cual se ordena una redistribución de procesos”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 PROCESOS al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

*Reparación Directa
Rad. 2019-00065-00
Auto Remite Proceso*

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.
J6/AMP/tup/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338c319b4442cb5dd9d2ab0b57b202a729fda51a06b402251ac862ef73b565d2**

Documento generado en 07/10/2022 02:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DEIVIS EDITH HERNANDEZ AVILA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE PROTECCION SOCIAL - UGPP
RADICADO: 20001-33-33-006-2019-00079-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2019-00079-00
Auto Remite Proceso

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *“por el cual se ordena una redistribución de procesos”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 PROCESOS al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2019-00079-00
Auto Remite Proceso*

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.
J6/AMP/tup/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb79f1bddac6185e989e386960747f50a26fd4e3228ed45578849c1454a5446c**

Documento generado en 07/10/2022 02:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: SHIRLEY FLOREZ TORRES
DEMANDADO: FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y
REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR
FONVISOCIAL.
RADICADO: 20001-33-33-006-2019-00085-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *“por el cual se ordena una redistribución de procesos”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.
J6/AMP/los/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9df7bfdcee1588c84944b245a79a0ef2e264e565f5f9115ce57245c470017f**

Documento generado en 07/10/2022 03:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MARIO ANDRES ARDILA ABRIL Y OTROS
DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A E.S.P, SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y
OTROS
RADICADO: 20001-33-33-006-2019-00342-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *“por el cual se ordena una redistribución de procesos”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

*Reparación Directa
Rad. 2019-00342-00
Auto Remite Proceso*

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.
J6/AMP/los/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a93a98f8b461bc48bbf26a1f1a8537850bb3cb4796ebaee2f1740f99a7d18f5**

Documento generado en 07/10/2022 03:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: INGRID LORENA SOTO MORENO Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL REGIONAL JOSE PADILLA VILLAFañE
DE AGUACHICA CESAR Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-006-2019-00361-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *“por el cual se ordena una redistribución de procesos”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

*Reparación Directa
Rad. 2019-00361-00
Auto Remite Proceso*

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.
J6/AMP/los/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a4e93522cec053a0df02c7a1fd2bb17354d33bb9054a782a3f3a2f3605e283**

Documento generado en 07/10/2022 03:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA MATILDE SALCEDO LOPEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y ARL POSITIVA
RADICADO: 20001-33-33-006-2019-00404-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de

los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *“por el cual se ordena una redistribución de procesos”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2019-00404-00
Auto Remite Proceso*

Cúmplase.
J6/AMP/los/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123a9d9a3c255ad240391820e025f45d832e9761519e7193cbb114fe9263b60c**

Documento generado en 07/10/2022 03:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: DILIA NUÑEZ GUTIERREZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR , EMDUPAR S.A E.S.P
Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-006-2019-00406-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *“por el cual se ordena una redistribución de procesos”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

*Reparación Directa
Rad. 2019-00406-00
Auto Remite Proceso*

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.
J6/AMP/los/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b9cbbc0e5350e8b549160869ed38c4f87793bea5c92c18df1c3d5d41823236**

Documento generado en 07/10/2022 03:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS GONZALEZ RAMIREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
(COLPENSIONES)
RADICADO: 20001-33-33-006-2019-00409-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2019-00409-00
Auto Remite Proceso

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *“por el cual se ordena una redistribución de procesos”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 PROCESOS al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2019-00409-00
Auto Remite Proceso*

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cumplase.
J6/AMP/tup/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33000d2b6bbac4e23849227193552117d56e399dc0c528cb76ccbeb93483f513**

Documento generado en 07/10/2022 02:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YESENIA PITRE COBO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
(COLPENSIONES)
RADICADO: 20001-33-33-006-2020-00066-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2020-00066-00
Auto Remite Proceso

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *“por el cual se ordena una redistribución de procesos”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2020-00066-00
Auto Remite Proceso*

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cumplase.
J6/AMP/tup/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d44f58c167dc93f1735462a364c2326dca30d3d8de2f935e0f92cfb6a94e939**

Documento generado en 07/10/2022 02:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GERMEN GONZALEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION-ICFES.
RADICADO: 20001-33-33-006-2020-00142-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2020-00142-00
Auto Remite Proceso

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *“por el cual se ordena una redistribución de procesos”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 PROCESOS al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2020-00142-00
Auto Remite Proceso*

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cumplase.
J6/AMP/tup/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792f4dad7e3680e1aebdea4633910f0da134f0c5dbad82178073955cdca95859**

Documento generado en 07/10/2022 02:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: YURIS PAOLA JIMENEZ VILLALOBOS y OTROS

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR, ESE HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA “JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE”, ESE HOSPITAL OLAYA HERRERA, IPS VITAL MEDICAL CARE -VIMEC S.A.S, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y SEGUROS DEL ESTADO.

RADICADO: 20001-33-33-006-2020-00163-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento

de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento". (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *"por el cual se ordena una redistribución de procesos"* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 PROCESOS al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

"Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos".

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

*Reparación Directa
Rad. 2020-00163-00
Auto Remite Proceso*

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.
J6/AMP/tup/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36142ddc5abdd18da0f355210fb5db6479aeda975cd249357cba878738b0ed4d**

Documento generado en 07/10/2022 02:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

DEMANDANTE: GUSTAVO ORODRIGUEZ ROJAS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANA -CESAR

RADICADO: 20001-33-33-006-2020-00165-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de

los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *“por el cual se ordena una redistribución de procesos”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 PROCESOS al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

*Nulidad
Rad. 2020-00165-00
Auto Remite Proceso*

Cumplase.
J6/AMP/tup/Revisado



Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a166d0647830ac2c16fea30bfe237713ec711b7f663f79a5abb784ec126e9e**

Documento generado en 07/10/2022 02:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: ELVA LOBO PALLARES Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUACHICA-CESAR y
EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE DE AGUACHICA

RADICADO: 20001-33-33-006-2020-00181-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

Reparación Directa
Rad. 2020-00181-00
Auto Remite Proceso

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *“por el cual se ordena una redistribución de procesos”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 PROCESOS al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.
J6/AMP/tup/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88fba01dfc79feed5230dcf93e7166c661237703b405baffb7b9546d6b9f0f07**

Documento generado en 07/10/2022 02:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: YONIS CAMILO SAURITHRONDON Y OTROS

DEMANDADO: LA NACION/MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, ASMET SALUD, CLINICA VALLEDUPAR Y CLINICA MEDICOS DE ALTA COMPLEJIDAD DEL CARIBE.

RADICADO: 20001-33-33-006-2020-00234-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *“por el cual se ordena una redistribución de procesos”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 PROCESOS al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

*Reparación Directa
Rad. 2020-00234-00
Auto Remite Proceso*

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.
J6/AMP/tup/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e729979c524b1b77cde4027ab598551d4c63c2112a3b40c61d999ba03e2344b**

Documento generado en 07/10/2022 02:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JAVIER IGNACIO ROJAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00071-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de

Reparación Directa
Rad. 2021-00071-00
Auto Remite Proceso

los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *“por el cual se ordena una redistribución de procesos”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 PROCESOS al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.
J6/AMP/tup/Resuelve

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537ebdd96cd6cf72f0b61d53867a224a5289bec42e32fc6516f021a39d517188**

Documento generado en 07/10/2022 02:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

DEMANDANTE: ASEGURADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

DEMANDADO: NANCY CELINDA BALLESTEROS LOPEZ

RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00158-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya

librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento. (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *“por el cual se ordena una redistribución de procesos”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Nulidad
Rad. 2021-00158-00
Auto Remite Proceso

Cumplase.
J6/AMP/rhd/revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e87aec3a7ec2166e1c20fd346a109c84b98926d1edc80f324503df2b894459**

Documento generado en 07/10/2022 03:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RETABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCION PARAFISCALES DE
PROTECCION SOCIAL

DEMANDADO: LUIS GONZALO GOMEZ MARTINEZ

RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00199-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya

librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento". (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *“por el cual se ordena una redistribución de procesos”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2021-00199-00
Auto Remite Proceso*

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.
J6/AMP/rhd/revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800a52d3747d8b02ff57307a34b75a0dc5809ec2e0f74eae7cec383d134050a5**

Documento generado en 07/10/2022 03:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA -CESAR

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
–NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO DE CHIMICHAGUA
y CESAR BACCA ZAMBRANO.

RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00227-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

Nulidad
Rad. 2021-00227-00
Auto Remite Proceso

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *“por el cual se ordena una redistribución de procesos”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 PROCESOS al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

*Nulidad
Rad. 2021-00227-00
Auto Remite Proceso*

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.
J6/AMP/tup/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **027179955f0baa5733c483d5b996d31f1130df64288cee4e583350de205ee624**

Documento generado en 07/10/2022 02:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RETABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARITZA LIZARAZO ALMEYDA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR/INSTITUTO
MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE
AGUACHICA - CESAR

RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00239-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya

librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento". (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *“por el cual se ordena una redistribución de procesos”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2021-00239-00
Auto Remite Proceso*

Cúmplase.
J6/AMP/rhd/revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c216a931968fc4f1c711b09a93548156794a4cb4b659651d637918753d877**

Documento generado en 07/10/2022 03:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

DEMANDANTE: MELKIS KAMMERER KAMMERER

DEMANDADO: CARIBE MAR DE LA COSTA SAS E.S.P. – AFINIA
GRUPO EPM

RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00005-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya

librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento. (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *“por el cual se ordena una redistribución de procesos”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

*Nulidad
Rad. 2022-00005-00
Auto Remite Proceso*

Cúmplase.
J6/AMP/rhd/revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7fa144767af4fa8a740bf21f38c946cd819440de3555cec8dd090e8038f642**

Documento generado en 07/10/2022 03:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIXNERIS PALLARES HERNÁNDEZ
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO –EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
DEL ESTADO –ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR
–COLJUEGOS EICE
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00043-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-000043-00
Auto Remite Proceso

de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento". (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *"por el cual se ordena una redistribución de procesos"* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

"Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos".

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-000043-00
Auto Remite Proceso*

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.
J6/AMP/tup/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76bc4a72d64bc8798c8404ab9a33e69d6bd4aa57a5ddac190bd2cf9b953c0ad1**

Documento generado en 07/10/2022 03:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: JHON FREDY MELO AREVALO

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO - INPEC

RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00070-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya

librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento. (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *“por el cual se ordena una redistribución de procesos”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cumplase.
J6/AMP/rhd/revisado

*Reparación Directa
Rad. 2022-00070-00
Auto Remite Proceso*

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2915799d694356a9547ac089a5ea08ea78e3ee02d1967e4811fd421a082f0ce4**

Documento generado en 07/10/2022 03:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RETABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: DANILO ANTONIO NUÑEZ CONTRERAS

DEMANDADO: NACION/MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00086-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya

librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento. (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *“por el cual se ordena una redistribución de procesos”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00086-00
Auto Remite Proceso*

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.
J6/AMP/rhd/revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49259b66f1c078151b1ddca8899e504b5b417842ce220cf63a3a7b51f4ee0bab**

Documento generado en 07/10/2022 03:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RETABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIOFANOL ALFONSO BOLAÑOS OSPINO
DEMANDADO: NACIÓN/MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO Y OTRO
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00102-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya

librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura “*por el cual se ordena una redistribución de procesos*” dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00102-00
Auto Remite Proceso*

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.
J6/AMP/rhd/revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c254a6bed4359dd24dfed809f23f070e647e14ebd7d3ea54d5c8f1ea691a926**

Documento generado en 07/10/2022 03:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RETABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUIS ALFREDO ARROYO HOYOS

DEMANDADO: NACIÓN/MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO Y OTRO

RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00104-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya

librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento". (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *“por el cual se ordena una redistribución de procesos”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00104-00
Auto Remite Proceso*

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.
J6/AMP/rhd/revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc239fce5d899141b2fd1b333a72dd87a89b9d97bfc79ea435680b46741b19c**

Documento generado en 07/10/2022 03:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RETABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCION PARAFISCALES DE
PROTECCION SOCIAL

DEMANDADO: JOSE ALBERTO HINOJOSA OÑATE, representado
por ISABEL MARIA HINOJOSA DIAZ

RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00120-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado

pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento". (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *"por el cual se ordena una redistribución de procesos"* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

"Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos".

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00120-00
Auto Remite Proceso*

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.
J6/AMP/rhd/revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4ba0247d27c4f4e766721c028a7ba86ad9facdcc6cc439af8fdc000397cff2**

Documento generado en 07/10/2022 03:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: ANDRES GIOVANNY NIÑO CABALLERO Y OTROS

DEMANDADO: NACION/MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL Y OTROS

RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00123-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya

librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento". (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *"por el cual se ordena una redistribución de procesos"* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

"Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos".

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cumplase.
J6/AMP/rhd/revisado

*Reparación Directa
Rad. 2022-00123-00
Auto Remite Proceso*

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff3972ab07c3c792f132beef80071e7f4e32444ae1594e857b7f4099ca9ee77**

Documento generado en 07/10/2022 03:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SAN ALBERTO -CESAR

DEMANDADO: ESE HOSPITAL LÁZARO ALFONSO HERNÁNDEZ LARA

RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00378-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de

los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *“por el cual se ordena una redistribución de procesos”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.
J6/AMP/tup/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd98c806cb02075d8a6ec7f7049549d28ba22c749f0302ee9bc5a9335671bd19**

Documento generado en 07/10/2022 03:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: GENINFER CASTILLA VERJEL

DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUACHICA-CESAR

RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00388-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00388-00
Auto Remite Proceso

los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *“por el cual se ordena una redistribución de procesos”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00388-00
Auto Remite Proceso*

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.
J6/AMP/tup/revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de67a64775a09c48106b3215320be704a62a02509d48a073d97b053c4bf2764b**

Documento generado en 07/10/2022 03:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: C.I. PRODECO S.A.

DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DEL TRABAJO

RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00390-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00390-00
Auto Remite Proceso

los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *“por el cual se ordena una redistribución de procesos”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00390-00
Auto Remite Proceso*

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.
J6/AMP/tup/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c235777d4c9241a1a5bd76540d5878e00c6b1e7d48ca81a2ae5e1057a93109**

Documento generado en 07/10/2022 03:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: EMELINA GUTIERREZ MIRANDA Y OTROS
DEMANDADO: NACION-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS,
CONSORCIO INVIAS 2020 y CONSORCIO MQF 055
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00395-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *“por el cual se ordena una redistribución de procesos”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

*Reparación Directa
Rad. 2022-00395-00
Auto Remite Proceso*

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cumplase.
J6/AMP/tup/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af92f564292a8bc499fa5d159705401873769aaaa74706e86348058916d28f2f**

Documento generado en 07/10/2022 03:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: ARISTIDES MANUEL MORALES BALLESTAS Y OTROS

DEMANDADO: NACION –MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL

RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00406-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *“por el cual se ordena una redistribución de procesos”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

*Reparación Directa
Rad. 2022-00406-00
Auto Remite Proceso*

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.
J6/AMP/tup/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675d0e382dc43659f2cb1c170db21e42496c67b48ec143f720094827b20f064a**

Documento generado en 07/10/2022 03:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LEIDER RAMON RODRIGUEZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ

RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00417-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00417-00
Auto Remite Proceso

los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *“por el cual se ordena una redistribución de procesos”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00417-00
Auto Remite Proceso*

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.
J6/AMP/tup/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e5aa33ec2bcd027c18aea0629a493a775ff93b88161a3f5086316ae2ded13**

Documento generado en 07/10/2022 03:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>